

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3277/1968, de 26 de diciembre, sobre establecimiento de «Tiendas Desgravadas de Impuestos» en los aeropuertos nacionales.

En numerosos aeropuertos extranjeros abiertos al tráfico internacional existe, entre sus instalaciones comerciales, una modalidad de establecimientos que se caracterizan porque los artículos que en ellos se expenden a los viajeros que salen del país están exentos de los impuestos que normalmente gravan las ventas en el mercado interior.

La existencia de estos establecimientos que por su naturaleza procede denominar «Tiendas Desgravadas de Impuestos», presenta gran interés para los viajeros, ya que les permite efectuar compras a precios ventajosos, contribuyendo, por otra parte, a una mayor difusión de los productos nacionales, fomentando así la expansión de nuestras ventas al exterior, por lo que la explotación de dichas tiendas debe ser facilitada mediante el establecimiento de bases de concesión que permitan su rentabilidad.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Aire, Comercio e Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza el establecimiento en los aeropuertos españoles abiertos al tráfico internacional de «Tiendas Desgravadas de Impuestos» (en lo sucesivo tiendas) en las zonas dedicadas exclusivamente a salida y tránsito de viajeros hacia el extranjero dentro del recinto aduanero.

Artículo segundo.—El Ministerio del Aire adjudicará en exclusiva las tiendas mediante el sistema de concesión administrativa, previa subasta o concurso, cuyas bases serán establecidas a propuesta de una Junta formada por representantes de los Ministerios de Hacienda, Aire, Comercio e Información y Turismo y que estará presidida por el representante del Ministerio del Aire.

Artículo tercero.—Los artículos que se expendan en las tiendas deberán ser exclusivamente de producción nacional y disfrutarán de la desgravación fiscal a la exportación que en su caso les corresponda. Podrán efectuar compras en las tiendas los viajeros con destino al extranjero o en tránsito contra exhibición de pasaporte y tarjeta de embarque y entrega de facturas por parte del vendedor.

Artículo cuarto.—El titular del derecho a la desgravación será el concesionario de la tienda. Sus compras en el mercado nacional no se beneficiarán, por lo tanto, de deducción alguna de impuestos. El Ministerio de Hacienda concederá la desgravación fiscal sobre la declaración de ventas acompañada de un duplicado de las facturas y, en su caso, de los correspondientes certificados de cesión de divisas.

Artículo quinto.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda, Aire, Comercio e Información y Turismo para que, en ejecución del presente Decreto, dicten en la esfera de competencia que a cada uno corresponde, previo informe de los otros tres Ministerios a efectos de la debida coordinación administrativa, las disposiciones complementarias que sean precisas.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 3278/1968, de 26 de diciembre, por el que se crea el Carnet de Empresa con Responsabilidad para ejercer la profesionalidad de Fotógrafo industrial.

Encauzada en su aspecto técnico la actividad de la industria fotográfica por la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de once de febrero de mil novecientos sesenta y seis que aprobó el plan de estudios y cuestionarios para la obtención del título correspondiente al grado de aprendizaje industrial de la especialidad de Fotógrafo, se estima necesario proyectar aquella orientación en el aspecto laboral, y a tal efecto dotar a las Empresas del Carnet de Empresa con Responsabilidad, garantizando de paso a todos los profesionales que intervienen en los ciclos de profesionalidad, industria y comercio de la fotografía en España el disfrute de todos los derechos que les otorgan las disposiciones laborales y de previsión social en vigor y al mismo tiempo evitar en lo posible la competencia ilícita que en el desarrollo de su actividad pueda producirse entre las Empresas como consecuencia del incumplimiento de las disposiciones referidas, evitando con ello el intrusismo y la clandestinidad en las expresadas actividades, que perjudican por igual al empresario y al productor.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Delegación Nacional de Sindicatos para establecer el Carnet de Empresa con Responsabilidad, que será indispensable para el ejercicio de la actividad profesional de Fotógrafo industrial.

Artículo segundo.—Las Empresas dedicadas a la industria fotográfica, de las especialidades de galería o sin galería, existentes en la fecha de esta disposición, deberán solicitar la concesión del «Carnet de Empresa con Responsabilidad» en el plazo de seis meses, lo que bastará para continuar sus actividades hasta su concesión definitiva, y en caso de serles denegado podrán ejercitar el recurso señalado en el artículo sexto.

La expedición de este carnet deberá ser solicitada al Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, y será concedido sin limitación del número, sin que pueda denegarse a aquellas Empresas que demuestren ante dicho Sindicato reunir las condiciones de capacidad técnica y profesional para el ejercicio de dicha actividad y hallarse al corriente de sus obligaciones en el orden fiscal, sindical, social, mutual, municipal y cuantas otras normas afecten al ejercicio profesional o industrial.

Artículo tercero.—Las Empresas que inicien sus actividades con posterioridad a la fecha de la presente disposición, para solicitar el «Carnet de Empresa con Responsabilidad» deberán acreditar estar en posesión del correspondiente título o diploma que acredite tener aprobados los estudios y disciplina establecidos por la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de once de febrero de mil novecientos sesenta y seis, correspondientes al grado de aprendizaje industrial de la especialidad de Fotógrafo. La posesión de este título implica igualmente el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo segundo del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Todos los profesionales que tengan asignada la categoría máxima laboral con arreglo a la clasificación establecida por la Reglamentación Nacional para la Industria Fotográfica, y que, por lo menos, tengan cinco años de antigüedad en dicha categoría y de alta en la Seguridad Social correspondiente a la misma, podrán solicitar la expedición de dicho carnet sin la obtención previa del título de aprendizaje industrial de la especialidad de Fotógrafo a que se refiere la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de once de febrero de mil novecientos sesenta y seis. Los impli-